

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACION DE MAÍZ DE MÉXICO
A CHINA, ENTRE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE SUPERVISION DE CALIDAD, INSPECCION Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA.**

Con el fin de exportar grano maíz desde México a China y contar con seguridad tanto ecológica como agrícola de China y basado en los resultados del análisis de riesgo de plagas (ARP), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de México (SAGARPA) de los Estados Unidos Mexicanos (México) y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) de la República Popular China (China), de manera conjunta denominadas "las Partes", han intercambiado opiniones y han acordado sobre los requisitos fitosanitarios a los que se debe ajustar el grano maíz que se exporte de México a China.

El presente Protocolo corresponde a requisitos fitosanitarios solamente, regulaciones adicionales, referentes a inocuidad de alimentos, forrajes y de calidad, también se aplican para el maíz de México.

ARTICULO 1

El maíz al que se refiere este Protocolo, es grano de maíz producido en el Estado de Sinaloa, México, y exportado a China para ser procesado y no para siembra. El nombre científico es *Zea maíz* L. y el nombre en inglés es "maize".

ARTICULO 2

El grano de maíz que se exporte de México a China deberá cumplir con las leyes y regulaciones fitosanitarias en materia de importación y nacionales vigentes en China, debiéndose encontrar libre de insectos vivos y plagas cuarentenarias definidas por China, detalladas en el Anexo 1 del presente Protocolo, y no deberá estar mezclado o contaminado con otros granos o materiales extraños ajenos al maíz.

ARTICULO 3

La SAGARPA dará seguimiento y monitoreo a los cultivos de maíz durante su etapa de desarrollo por medio de vigilancia y diagnósticos aprobados internacionalmente, para comprobar la ausencia de *Pantoea stewartii*, *Xanthomonas albilineans*, *Maize dwarf mosaic virus*, *Sugarcane mosaic virus*, *Maize chlorotic mottle virus*, *Claviceps gigantea* y *Peronosclerospora sorghi*, con el fin de asegurar que el grano de maíz que se exporte a China se encuentra libre de estas plagas. La SAGARPA entregará a la AQSIQ en cada temporada de cosecha un informe de vigilancia de las áreas productoras de maíz, dicho informe debe incluir los métodos de diagnóstico y los resultados obtenidos, así como cualquier otra información solicitada por la AQSIQ.

La SAGARPA a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) establecerá las medidas necesarias para la adopción de un sistema integral de manejo de plagas para minimizar la presencia de otras plagas cuarentenarias que son motivo de preocupación para China, y supervisará su aplicación por parte de la industria productora/exportadora.

A solicitud de AQSIQ la SAGARPA proveerá la información pertinente.

ARTICULO 4

La SAGARPA a través del SENASICA asegurará que aquellas empresas que exporten grano de maíz a China realicen labores de limpieza del grano, tales como cribado, durante el proceso de almacenamiento y transporte y previo al embarque para eliminar restos de material vegetal, suelo, impurezas y semillas de malezas, así como de sorgo y otros granos listados en el Anexo 1 del presente Protocolo.

ARTICULO 5

La SAGARPA a través del SENASICA registrará los exportadores y plantas de acopio interesados en exportar grano de maíz a China para asegurar que cumplan con los requerimientos cuarentenarios y que implementen las medidas necesarias de limpieza del grano, tales como el cribado. La SAGARPA a través del SENASICA proveerá a AQSIQ por adelantado el listado de los exportadores y plantas de acopio registradas.

ARTICULO 6

Previo a la exportación, la SAGARPA a través del SENASICA realizará inspecciones cuarentenarias del grano de maíz que se envíe a China. Para asegurar que cada embarque que cumpla con los requerimientos especificados en el presente Protocolo la SAGARPA emitirá un Certificado Fitosanitario que incluya la siguiente declaración adicional:

"El embarque se encuentra en cumplimiento de los requisitos enunciados en el Protocolo de Requerimientos Fitosanitarios para la exportación de maíz de México a China y está libre de las plagas cuarentenarias que son objeto de inquietud para China".

La SAGARPA a través del SENASICA proveerá previamente a AQSIQ una muestra del Certificado Fitosanitario vigente en México, para facilitar la determinación de su legitimidad, cuando los embarques lleguen a los puntos de ingreso en China.

La SAGARPA a través del SENASICA analizará la presencia de material genéticamente modificado en los embarques y se asegurará de que se encuentre libre de eventos transgénicos no listados en los certificados de seguridad biológica emitidos por el Ministerio de Agricultura de China.

ARTICULO 7

Previo al envío de los embarques, deberá ser tramitado por parte de los importadores en China un Permiso de Importación emitido por parte de AQSIQ.

La importación de maíz deberá realizarse a través de los puertos designados por la AQSIQ y será procesado en las plantas designadas por ella. La carga y descarga, el transporte, almacenaje y procesado del maíz importado deberá desarrollarse de conformidad con los requerimientos cuarentenarios y preventivos de China. El maíz importado no podrá ser distribuido directamente sin procesar y su siembra estará estrictamente prohibida.

ARTICULO 8

Cuando el grano de maíz de México llegue a los puertos de ingreso en China, será inspeccionado por los organismos de inspección y cuarentena de China (divisiones de AQSIQ).

Si se detectara en el punto de ingreso a China la presencia de cualquiera de las siguientes plagas, *Pantoea stewartii*, *Xanthomonas albilineans*, *Maize dwarf mosaic virus*, *Sugarcane mosaic virus*, *Maize chlorotic mottle virus*, *Claviceps gigantea* y *Peronosclerospora sorghi*, el embarque será retomado o destruido a costa del exportador y sin responsabilidad para ninguna de las autoridades involucradas.

Asimismo, la AQSIQ suspenderá la importación de grano del campo, planta de acopio, exportador involucrado. En el caso de que se detectara la presencia de cualquiera de las plagas enunciadas en el presente Protocolo, la SAGARPA a través del SENASICA llevará a cabo una investigación al respecto y proveer a la AQSIQ las medidas necesarias de mitigación de plagas, con la finalidad de permitir nuevamente la entrada de grano de maíz de México a China.

Si se detectara la presencia de cualquier otra plaga cuarentenaria incluida en el Anexo 1 del presente Protocolo, el embarque será permitido de desembarcar previo tratamiento efectivo. En caso de que el tratamiento no resultara efectivo, el embarque será retomado o destruido, el costo que se derive del mismo será cubierto por el exportador. Si el problema fuera lo suficientemente serio, se suspenderá la importación de grano de maíz en forma inmediata por parte de China del exportador/planta de acopio en cuestión, de las áreas de producción afectadas e incluso de todo el país hasta que se implementen las medidas de control necesarias.

Si se detecta la presencia de otra(s) plaga(s) cuarentenaria(s) no incluida(s) en el Anexo 1 del presente Protocolo, el embarque será tratado de acuerdo con las medidas establecidas en la regulación "Ley de la República Popular de China sobre Entrada y Salida de Animales y Plantas en Cuarentena". Si se detecta maíz transgénico no aprobado, el embarque será tratado conforme a los reglamentos y leyes aplicables, vigentes en China.

ARTICULO 9

La SAGARPA a través del SENASICA, informará a la AQSIQ de manera oportuna, por escrito, sobre la presencia en territorio Mexicano de nuevas plagas de maíz y de las medidas adoptadas por SAGARPA para su control.

La AQSIQ continuará con la evaluación del riesgo y revisará el presente Protocolo basado en la aparición e intercepción de plagas en maíz de México.

ARTICULO 10

Las Partes resolverán por medio de consultas técnicas, las posibles controversias relativas a la inspección y cuarentena durante la importación de grano de maíz de México a China. En caso de ser necesario, en cooperación con SAGARPA, la AQSIQ enviará funcionarios chinos a México para revisar la presencia y control de plagas, la inspección y manejo de cuarentenas, etc. implementado por parte de la SAGARPA.

Los gastos de dicha visita que refiere el párrafo anterior, incluyendo transporte, hospedaje y viáticos serán cubiertos por la industria exportadora en México.

De no llevarse a cabo lo anterior, podrá realizarse una visita de pre-inspección con origen en México, a fin de aprobar los embarques de grano de maíz que serán exportados a China.

ARTICULO 11

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por un periodo de dos (2) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Protocolo podrá ser modificado en cualquier momento, mediante consentimiento mutuo de las Partes, formalizado por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar terminado el presente Protocolo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

Firmado en Ciudad de México, el 28 de septiembre de 2015, en Idioma Español, Chino e Inglés; siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, en la interpretación del presente Protocolo, la versión en inglés prevalecerá.

POR LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACIÓN DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA
SECRETARIO

POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
SUPERVISION DE CALIDAD, INSPECCION Y
CUARENTENA DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA

ZHI SHUPING
MINISTRO

ANEXO 1

PLAGAS DE INTERÉS PARA CHINA

1. *Pantoea stewartii*
2. *Xanthomonas albilineans*
3. *Maize dwarf mosaic virus*
4. *Sugarcane mosaic virus*
5. *Maize chlorotic mottle virus*
6. *Claviceps gigantea*
7. *Peronosclerospora sorghi*
8. *Acanthoscelides obtectus*
9. *Caulophilus oryzae*
10. *Helicoverpa zea*
11. *Liposcelis bostrychophila*
12. *Pharaxonotha kirschi*
13. *Plodia interpunctella*
14. *Prostephanus truncatus*
15. *Sitophilus granaries*
16. *Trogoderma anthrenoides*
17. *Zabrotes subfasciatus*
18. *Ambrosia artemisiifolia*
19. *Ambrosia trifida*
20. *Anoda cristata*
21. *Avena sterilis*
22. *Cardaria draba*
23. *Cenchrus echinatus*
24. *Cenchrus longispinus*
25. *Cenchrus pauciflorus*
26. *Chromolaena odorata*
27. *Cirsium arvense*
28. *Ipomoea purpurea*
29. *Solanum elaeagnifolium*
30. *Sorghum halepense*
31. *Trianthema portulacastrum*
32. *Urochloa plantaginea (Brachiaria plantaginea)*